

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 219 del Código Procesal Penal (Ley 12.734), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 219º.- Medidas cautelares no privativas de la libertad. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse con una medida cautelar que no implique privación de libertad, el Tribunal de oficio o a pedido de parte, impondrá con fundamento suficiente, ésta en lugar de la prisión. Entre otras, podrá disponerse, de acuerdo a las circunstancias del caso, cualquiera de las medidas que se detallan a continuación de manera individual o combinada: 1) la obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, quien periódicamente informará al Tribunal sobre la situación. La persona o institución deberá, a solicitud del Fiscal o el querellante, acreditar que cuenta con capacidad para controlar al imputado y que no mantuvo una vinculación con el mismo, en relación a los hechos que se investigan; 2) la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe; 3) la prohibición de salir del país, un ámbito territorial determinado, de concurrir a determinados lugares o a determinadas reuniones, de comunicarse por cualquier medio con ciertas personas o de aproximarse a las mismas dentro del espacio que se determine; 4) el abandono del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado; 5) la prohibición de tener en su poder armas de fuego o portar armas de cualquier tipo; 6) la prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona; 7) la vigilancia mediante dispositivos electrónicos de rastreo o posicionamiento de su ubicación física. Para disponerla, el Tribunal deberá previamente consultar sobre la disponibilidad del dispositivo; 8) la simple promesa jurada de someterse al proceso penal, cuando con ésta bastará como medida cautelar o fuere imposible el cumplimiento de otra.

No podrán disponerse medidas cautelares no privativas de la libertad si el imputado tiene vigente otra u otras medidas como las descriptas en este artículo por otro proceso penal en curso.

Es presupuesto de validez de las medidas la celebración previa de la audiencia imputativa prevista por los artículos 274 y siguientes.”

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 220 del Código Procesal Penal (Ley 12.734), el cual

quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 220°.- Procedencia de la prisión preventiva. De Oficio o a pedido de parte, podrá imponerse prisión preventiva al imputado, cuando se estimaran cumplida alguna de las siguientes condiciones: 1) existencia de elementos de convicción suficientes para sostener su probable autoría o participación punible en el hecho investigado; 2) que la pena privativa de libertad, que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena, sea de efectiva ejecución; 3) que las circunstancias del caso autorizaran a presumir el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación; 4) la verificación fehaciente de la existencia de circunstancias o el acaecimiento de hechos que a criterio del Juez o del titular de la acción penal, pudieran poner en riesgo la vida o la integridad de las personas.

Es presupuesto de validez de la medida la celebración previa de la audiencia imputativa prevista por los artículos 274 y siguientes”

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Handwritten signature of Sergio Más Varela, with the name 'MASTROCCOLA' written below it.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial

Fundamentos:

Señor Presidente:

Venimos ante este cuerpo legislativo con la firme convicción de terminar con la mal llamada "puerta giratoria", que tanto nos reclama la ciudadanía en pos de la seguridad.

A diario observamos casos donde el accionar policial en la captura de sospechosos o de personas que cometen ilícitos quedan opacadas frente a la rapidez con la que se resuelve su libertad o la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.

Entendemos que son escasas las herramientas con las que cuentan los fiscales y los magistrados actuantes para evitar esta situación, encontrando un laberinto en el Código Procesal que siempre termina favoreciendo a aquellos que han cometido delitos.

Analizando los casos diarios que se presentan en las noticias y que nos cuentan las víctimas de la inseguridad, vemos un alto índice de reincidencia durante la aplicación de métodos alternativos a la prisión preventiva.


Lamentablemente no contamos con estadísticas oficiales locales accesibles, sobre el cumplimiento o el incumplimiento de las medidas alternativas a la prisión preventiva que se imponen en nuestra Provincia, mucho menos de los mecanismos de control de cumplimiento sobre las mismas, pero son constantes las víctimas que conocemos día a día que sufren daños de personas procesadas por delitos graves que se encuentran en libertad.

Entendemos aquellos que pretenden imponer sus teorías sobre la abolición de la pena y toda su estructura doctrinaria creada a los fines de no sancionar a quienes cometen delitos, pero la realidad es otra, la calle es otra y lo que sucede, la impunidad, que se observa al tener libre alguien que ya ha delinquido numerosas veces o con numerosos procesos penales abiertos, produce una escala ascendente tanto en la cantidad de delitos como en la gravedad de los mismos.

La modificación de los artículos 219 y 220 del Código Procesal Penal busca dotar de herramientas legales a nuestros fiscales y jueces de manera de poder sostener la solicitud de prisión preventiva, y de limitar los casos en los que se otorgan las llamadas salidas alternativas, poniendo real énfasis en la comisión de delitos durante el proceso penal, situación que ha quedado menguada y desdibujada en el artículo 221 del mismo ordenamiento.

Necesitamos cambiar los actuales paradigmas en materia de derecho penal, proteger a las víctimas, no podemos quedarnos de brazos cruzados esperando otra muerte u otro robo por parte de personas que sobrevuelan el sistema penal y aprovechan sus claros oscuros para evitar sanciones y consecuencias.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Sergio Más Varela
Diputado Provincial